



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ayuntam. de 28 de Diciembre  
de 1816

En la R<sup>a</sup> Casa Consistorial de esta Ciudad de Be-  
tanos a veinte y ocho dias del mes de Diciembre año de mil ocho  
cientos diez y seis. Haviéndose juntado en la noche  
de hoy dia en esta R<sup>a</sup> Casa Consistorial en Ayunta-  
miento extraordinario el Sr. Jefe Just<sup>a</sup> y Regim<sup>to</sup>.  
de esta d<sup>ta</sup> Ciudad asuero los Sres. Jueces Bern-  
nardino Perez del Consejo de S<sup>ta</sup> su Alcalde del  
Crimen Onovario de la R<sup>a</sup> Aud. de esta P<sup>ro</sup> Corra<sup>do</sup>  
y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su J<sup>urisdic</sup>  
cion, J<sup>u</sup> Juan Ignacio Martinez, J<sup>u</sup> Ignacio  
de Mella y Barbeito, J<sup>u</sup> Estanislao Poldan y Gil  
Cav<sup>o</sup> Regidores, bieron trataron y acordaron lo

Siguiente

En este Ayuntamiento extraordinario p. q<sup>o</sup> proce-  
dia convocatoria antedien se han visto los autos obra-  
dos p<sup>o</sup> S<sup>ta</sup> el Sr. Correo<sup>do</sup> de esta Ciudad en Varones  
de la Propuesta q<sup>o</sup> hicieron los apoderados de los  
vecinos de q<sup>o</sup> se compone el Conun de vecinos de es-  
ta Ciudad de tres sujetos q<sup>o</sup> resultan de los mis-  
mos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> de ellos elija la Ciudad, si b<sup>a</sup> en  
oficio de ~~vacancia~~ de ella y su tierra ob<sup>o</sup>  
en el año proximo entrante de mil ochocientos  
diez y siete, por q<sup>o</sup> resultan propuestos al efe-  
cto en primer lugar el Licenciado J<sup>u</sup> Eduan  
Laitde en segundo, J<sup>u</sup> Blas M<sup>a</sup> Oramoz y  
tercero J<sup>u</sup> Jose Coidido; Y b<sup>o</sup> por los demores



que componen este acto con el Cavallero  
 Procurador Judicial Don Eugenio Estrada  
 y Don Villorias y Don q. concurre y se pre-  
 sento al mismo acordaron nombrar como  
 nombran y helisen de los tres propuestos  
 al licenciado Don Eduardo Fajde q. lo hey  
 en primer lugar p.<sup>a</sup> servir y desempeñar  
 el moribado oficio de Procurador Gen. y su  
 tierra en el año proco.<sup>mo</sup> entrante de mil  
 ochocientos diez y siete y q. se le haga sa-  
 ber q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> el dia primero de Enero de dho  
 año proco.<sup>mo</sup> entrante y hora de diez de la  
 mañana de el se presente en este Ayun-  
 tamiento a posesionarse de dho Empleo p.  
 su desempeño. A lo acordaron y firmaron  
 de q. yo el pres.<sup>te</sup> Es.<sup>no</sup> de Ayuntamiento.  
 to doy fe =

Man. Perez y Juan Don. Mentaney

Don. Nella y Barbeito Manuel Molan

Eugenio Mn. y Villorias

Don. Juan. Guardia

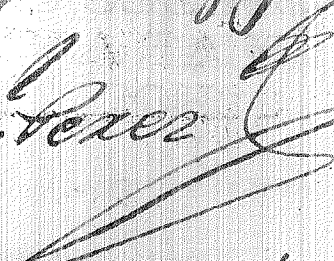
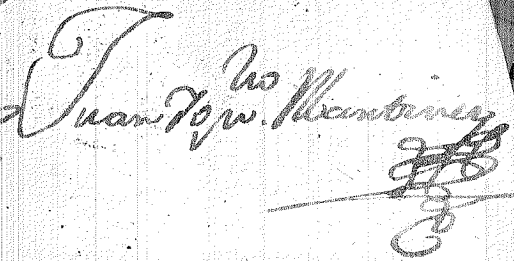





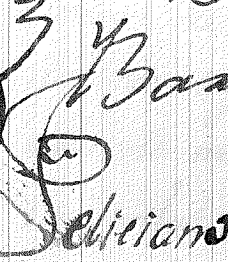
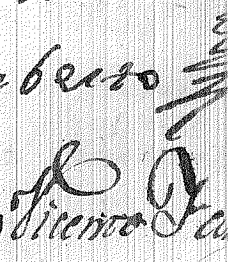
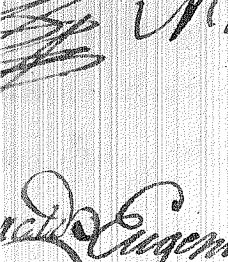
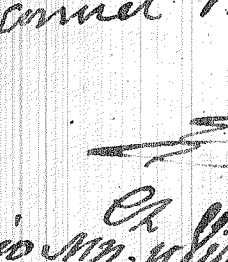
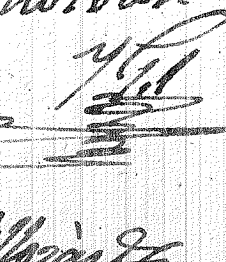
o proceso, en la forma que por ella se previene, con el Voto  
por el mismo Arango producido en los veinte y dos del mes de No-  
viembre con que hizo presentacion de aquella Informacion en su  
Vista Recibida, de Recundad y cargo del s<sup>re</sup> dho: Teniente p<sup>ro</sup>curador  
por mi S.<sup>ra</sup>; y segundo pedimento presentado, como al mandado,  
para que uno y otros S. S. S. lo tengan entendido, Cause, instancia  
y para perfuicio: En su Cumplimiento les cite para el Voto de  
la Justificacion que ofrece dar el D<sup>ho</sup> Sr Manuel Garcia Vega y  
Arango, en razon de su filiacion, y estado de Hidalguia, de si, su  
Padre, Abuelo, y mas Ascendientes, y computa de Casada y de  
Baptismo, y Casam<sup>to</sup> que señala, con los mas Documentos  
que por su parte lo sean, para probar su intento, que uno  
y otros ha de practicar la Justicia de Suavos, para lo que se ha  
de librar el Requiritorio que tiene solicitado, por hallarse a ma-  
yor distancia de las Cinco leguas, que expresa el V<sup>to</sup> auto acorda-  
do inserto en la indicada R<sup>ta</sup> Prohibicion; Sobre cuyo particular  
les hize la Notificacion y Cita<sup>on</sup> que mas necesaria sea en este  
caso. Y la Ciudad en su Vista y Obedecimiento desp<sup>o</sup>, y auto<sup>o</sup> Que  
mediante las Justificaciones y Computas se han de practicar  
a mayor distancia de las Cinco Leguas, se entienda esta diligencia  
con los Procuradores Indios Generales de esta Ciudad, y de la Vi-  
lla de Suavos y mas Pueblos donde tenga que computar Docum<sup>tos</sup>,  
para que en conformidad de las Attribuciones de su empleo ejecuten  
lo que tengan por conveniente; y que de este Acuerdo se ponga  
testimonio a Continuacion de la Misma R<sup>ta</sup> Prohibicion, y de-  
buelva esta para practicar las mas diligencias. A los  
Acordaron S. S. S. los Señores Juuicia

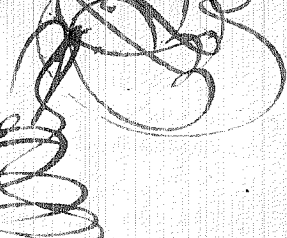


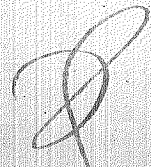
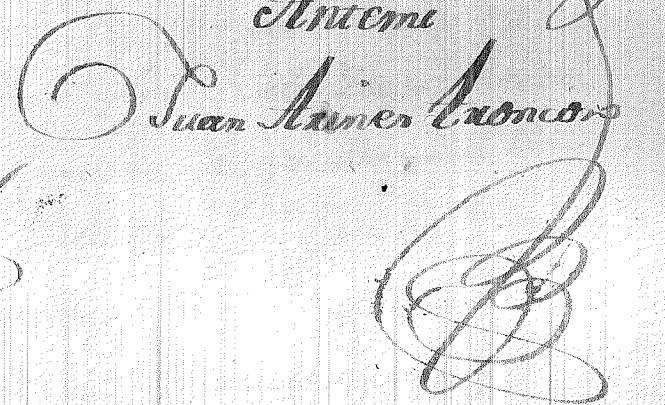
y Refineros de esta de N. y S. Ciudad y  
suman de que yo E. No. doy fe =

Man. Perez  Juan <sup>no</sup> de J. 

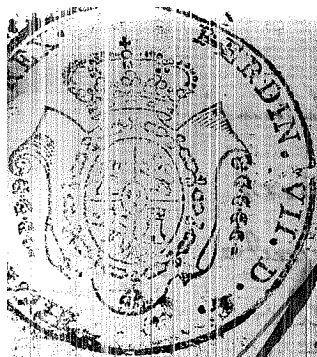
Don. Mella  Manuel Nudon 

Don. Barba  Feliciano  Vicente  Fructo  Eugenio  M. y Villanar 

Jacobo Covarrubias 

Antoni   
Juan Manuel Cuervo 

Noras  
En el mismo dia buque el  
termino que prebueno



cuarenta maravedis.

SELLADO MARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOSENTOS DIEZ Y SEIS,

Ayuntamiento de 24 de Diciembre 1816

Denos de la Real Casa Comunal de la Ciudad  
de Salamanca a veintiquatro dias del mes de diciembre  
año de mil ochocientos diez y seis: juntos en ella ses.<sup>ta</sup>  
contumbre, y en virtud de Compraventa despachada en  
el día de Ayer S. S. S. los Señores Justicia y Regim.  
de ella a saber: D.<sup>no</sup> Juan Bernardino Perez del Com.  
de S. M. su Alq. onorario del Camen en la R.<sup>a</sup> Aud.  
de este A.<sup>no</sup> Jorael de esta Ciudad y su Jurisd.<sup>ic</sup> D.<sup>no</sup>  
Juan Ynocencio Carreras, D.<sup>no</sup> Tomas de Mella y  
Barbero, D.<sup>no</sup> Juan Rodan y Gil, Caballero Recon.  
docto, D.<sup>no</sup> Feliciano Vicens Jarabos Diputado del Co.  
mun. D.<sup>no</sup> Rufino Carreras Villoria, y D.<sup>no</sup> Jacobo Coust.  
Procurador Sindico Gen. y Personero de la m.<sup>a</sup>; quienes con  
peñan con la ma.<sup>a</sup> parte de los yndividuos actuales, y f.  
en ausencia pujan Caucion de que citaran & lo que  
haya experimentado, vieron, trataron y acordaron  
lo siguiente

En este Ayuntamiento. Yo leubano con el acaram. que  
Corresponde, pure presente y manfere a esta de N.  
Ciudad una D.<sup>na</sup> Robinson de S. A. los 1.<sup>os</sup> de la R.<sup>a</sup>  
sala de el Sr. D. algo en la Chancilleria de Valladolid  
lebrada en los nueve de Noviembre ultimo, apedon.  
de D.<sup>no</sup> Andres Menor Galano, Vecino y del Comercio  
de esta Ciudad natural de la Villa de Suano Concep.



de honor en el Principado de Asturias, y la que solia  
y se manda que precedan las formalidades que pres-  
cribe, le de la misma y tener presente, el Grado  
de Sif. Dalgo, o pucher, en la forma que por ello  
se prescribe, con el pedim. y el mismo Muni-  
cipio enlon. Veintid. del Mes de Noviembre  
de que hizo presente de aquella Informa. en virtud  
Recibida de Verdad y Arcep. del Sobre Dho. Termino.  
pues y mi Licubano, y quando pedim. presentado,  
como a el mandado para que uno y otro S. S. S.  
lo tengan entendido para yntancia y para per-  
juicio: En su cumplimiento sea para el recib. de la  
Informa. que se da el D. Andres cunco, en tal  
de su filiacion, y grado de Hidalguia de si su padre  
Abuelo, y mas Ascendientes, y compulsa de Paroquia  
de Baptismo, y saram que tenala conlon may docu-  
mentos que por su parte lo han para probar su  
yntencia, que uno y otro ha de practicar la Justicia  
de Suano, para la que se ha de librar el Reque-  
sorio que tiene solicitado y hallare a mayor dis-  
tancia delos Cinco Leguas, que expiera el D. Luis  
Alordado y otros en la yndicada a Probacion: Po-  
bre Cuyo particular se hizo la Informa. y Cuyo  
que may necesaria sea en este caso. Ha Ciudad  
en su Vista y Obedim. de lo y Alord. Que medi-  
as Jurisdiciones y Compulsa, se han de practicar  
a mayor distancia delos Cinco Leguas, se entienda  
esta Dila. conlon Procurador, Jindico General e

de esta Ciudad, y de la Villa de Luano y may  
 donde tenga que Compulsa <sup>por</sup> para que en  
 conformidad de las Atribuciones de su empleo efi-  
 to que tengan p. Comben. y que de este Acuerdo  
 se ponga testimonio a Continuacion de la misma  
 Provisión, y debuelva esta para practicar lo mas  
 diligencias. A lo acordado y firmaron S. S. S.  
 los S. Juan y Defun. de esta N. y P. Ciudad  
 de que yo soy uno de los

Man. Perez y Juan de los Martinier

Don. Mella y Manuel Madan  
 y Barbero

Relicimo como Jacinto Eugenio Mr. y Villoriat

Jacinto Courauro

Amemi  
 Juan Lino Latorre

saque el testimonio en el m. dia

[Signature]



Copia de Arrempio y Pone...  
firmados quando con y nra...  
dels acordado por nra...  
sobre es tabl... de un...  
Padre... quien em...  
en... publica en...  
Sabadell... de...  
de...  
de...

Yo el Sr. D. Manuel Garcia...  
de Ayuntam...  
de... Real...  
tanior...  
de... de...  
compone...  
Res...  
los señores...  
Ciudad en...  
mi en los veinte y tres...  
buen bre y aque...  
Manuel...  
de la sala del...  
Corredor por...  
Animo...  
tines, D. Juan...  
Regidores, D. Feliciano...  
jurado del...  
y... y...  
del...  
y...  
Ciudad, con...  
Comisp de...  
N. N. Ciudad...  
y...  
Voyes en...  
echa a...



y Ayuntamiento y Comisionado de la Villa  
de Sabadell en el Principado de Cataluña  
en solicitud del Establecimiento de un Colegio  
de Padres Escuelas que se encarguen de la  
enseñanza publica y para que con arreglo  
al Capitulo en las Esas de Millones se  
explique su conformidad en punto de la  
Emision de Licencia para dho Estable-  
cimiento segun lo sigue.

Segun que lo referido resulta de  
dha Real Orden y lo que se concuerda  
con el Capitulo de Ayuntamiento que  
se ha que una copia queda en el  
Libro de la madre celebrada por esta  
Ciudad en el presente año de quince y seis  
y para que en unirse en virtud de lo que  
se manda se hace el presente que firmo y se  
reunio en 26 de 1816  
Dn Manuel Garcia Peris

Copia de copia de testimonio  
del testimonio antecedente

Esta Ciudad cobrita de la Real y Supremo  
Consejo y de la Real Audiencia de 23 de 1816  
y de la copia de la Representacion que  
inclui echa a dho y el Cura Ay. y Comiso-  
nador de la Villa de Sabadell en el Principado de  
Cataluña en solicitud de licencia para el estable-  
cimiento de un Colegio de P. Escuelas que  
encargen de la enseñanza publica, acuerdo lo que  
contiene el adjunto testimonio que queda en el  
p. 9.º de ruba dar cuenta de el al abanderado  
Consejo y de lo que se de su agrado.

Yo el que guarda el Archivo de la Real Audiencia  
Ay. a 25 de 1816 = Juan Lopez de la Cruz  
Dn Juan y Gil = Feliciano Dn Teodoro Ingeniero  
y Milloraj y Tumbo Consejo = Ag. de esta ciudad y en el  
libro de testimonios de Manuel Garcia Peris = 1816. man. de  
tomio del ant. de ban



Copia de Cédula y condiciones del  
Reynado que se dio con yuseccion  
de lo acordado por esta M. N. Ciudad  
en favor del Establecimiento de un  
Colegio de Padres Escuelas en la  
villa de Castilla en el Principado de  
Cataluña para la en senadura publica.

D. D. Benito Manuel Garcia Jero de  
de 1711 y de Ayun tam<sup>to</sup> mas en cargo por  
propiedad de esta M. N. y M. N. Real Audiencia  
Ciudad de Barcelona Capital de la Corona  
de su nombre; una de diez de diez y seis en  
Cortes de M. de quere compone este Pro  
tomo M. de Galicia M.

Cinco donde combuya. Que por  
los señores Justicia y Regim. de esta dha  
M. N. Ciudad en Ayun tam<sup>to</sup> que celebraron  
por ante mi en la villa de... del Corate  
mes de Noviembre yaque. Ante mi...  
ñones D. Manuel... y...  
calde... de la Sala del...  
de la M. Audiencia de esta dha Ciudad; D. Antonio  
Alonquera, D. Juan Ignacio...  
tiner, D. Manuel... y Gil Cabe  
llera Regidores, D. Feliciano...  
Ferdinando... del... D. Luis  
gomo... y Don...  
dha General, y el Licenciado D. Jacobo  
Covarrubias Andrade y...  
Personas de esta dha Ciudad, con vista de  
orden del R. y Supremo Consejo de...  
quere comunicado a esta dha M. N. Ciudad



confecha viene y ven de que vltimo y sus  
Señor D. Manuel Antonio de Santisteban y  
Comandante Copia de una Representacion echa a su  
por el Ayuntamiento de la Villa de Cabella en el  
Principado de Castalia en sollicitud del  
Establecimiento de un Colegio de Padres Escuelas  
por para la en senchura publica para que  
dugese sea el por regular lo qual pareciere  
se acordó entre otras cosas lo siguiente

Segun opusdo Relacionado Venulta dedho  
Al orden y lo que se concuerda con el  
Ayuntamiento aqui y en sus que una  
poro opusdo yudo al libro de forma de  
orden y en la N. Ciudad en el por años  
aqueme venio. Y para que en conre en  
virtud de lo prebendo, luce sacen el por  
y firmo y firman. ym 26 de 1816 =  
Mano Manl Garcia Perez

Copia de copia de venition del  
testimonio Antecadente

Esta Ciudad con presencia de la orden del  
y Supremo Consejo de Indias la Comandante con fha  
de de sea e venio acompandole copia de la  
Representacion echa ad ito y el Ayuntamiento  
de la Villa de Cabella en el Principado de Ca  
stalia sobre el Establecimiento de un Cole  
gio de P. P. Escuelas para la enenchura pu  
blica, acuerdo lo que comprende el adjunto tes  
timonio dado por su 611. no de Ayuntamiento  
y venio y a q de sea verba disponer se haga  
presente al mismo Al. Consejo y lo que sea  
deu alto Superior y grado

Por guarde uti supra y Betanros  
en su Ay. de de que de 1816 = Manl Perez  
W. y q. Manl Navarro y el Plenario y de fa  
rado y q. de sea y de sea y de sea y de sea  
en su Ay. de de sea y de sea y de sea y de sea  
Garcia Perez y q. de sea y de sea y de sea y de sea







Platificación y aprobación del Estado  
de Hisp. Dalgo que tiene dado y se  
ñalado en la M. N. Ciudad, o sea  
Ayuntamiento de Torre Ramon Mori

En la Real  
Casa Consu

torial de esta Ciudad de Meramos a veinte y tres  
dias del mes de Noviembre Año de mil ochocientos  
diez y seis. Hallandose juntos y convocados en esta  
dicha Al. Casa Consistorial S. S. los señores Jurados  
y Procuradores de esta Ciudad, a saber los señores  
D. Manuel y Bernardino Pérez del Campo de  
una parte y el Alcalde del Crimen Moranis de la  
otra parte de parte de Galicia, Concejales y Capitan  
de Guerra de esta propia Ciudad, D. Anthonio  
Morosquera, D. Juan Inocencio Moranis, D.  
Manuel Soldan y D. Derballeros y Presidente  
D. Feliciano Vicente, Jacinto Diputado por Curi  
gas del Comun, D. Clemente Alcaraz Villoran  
y Don Procurador de Indias General, y el Licen  
ciado D. Jacobo Conceiro Andrade y otros  
quels her. Personas de esta expresada Ciudad que  
conferaron de la materia parte de la Indivision  
de que compone el Ayuntamiento de la misma  
de que yo el puer. Escribio. Haciendo buro  
la Al. Provisión Carta ejecutoria que se pide  
expedida con fecha Vuebe de Agosto pasado de este  
año por S. A. los señores Alcaldes de la Hisp. Dalgo  
de la Al. Chancilleria de Valladolid expresada de  
D. Jose Ramon Mori, Natural de la villa de  
Lucanco Principado de Asturias, y vecino de esta  
Ciudad, en su Obediencia y Obediencia de señores.  
Debian de acordar y acuerdan verificar como no  
tifican y aprobar el Estado de Hisp. Dalgo que  
tiene dado y señalado por su Ayuntamiento sacado  
de dos de Julio del año pasado de mil ochocientos  
cienos quince y siete en la misma Al. Provisión  
Carta ejecutoria, al motu proprio de D. Jose Ramon Mori,  
que se le ponga veniente por tal Hisp. Dalgo  
en la Ley, Nomina, Padron y Repartim.  
que se hazgan en esta misma Ciudad, y guarden



todas las onzas, exenciones, preeminencias  
 Puestos y arcos, franquicias y libertades que como aya  
 Hisp. Dato le son deudas y corresponden, y segun  
 se han guardado y guardan alor demas Hisp. Dato  
 segun las Leyes Reales y fueros de España, acordado  
 se haga saber dicha Al. Prohibicion Carta Ejecutoria  
 de Hidalgua, yere Acuerdo del Cmo. Reunido  
 de que compare el Comun de vecinos del Estado  
 de esta Ciudad. Asilo acordaron y desearon  
 y que sacandore testimonio del principio y fin  
 de esta Real Prohibicion Carta Ejecutoria, y poni-  
 endore comunicacion de el que con anterioridad  
 se sacó de lo obrado anterior de la Al. Prohibicion on  
 dinaria de dar Estado queje Menusina se debuelva  
 aquella alaparte que la hasanado con el conde  
 de su Instancia. Acordado yere Acuerdo que  
 firmen S. S. S. los señores. Justicia y Procurador  
 de esta Ciudad de que no el que. E. S. de D. M. y  
 de Ayuntamiento. mas Anticuo y propiedad de ella  
 Doy fec=

Juan Perez Antonio Mosquera

Juan Manuel Nistean

Feliciano Vicencio Garcia Eugenio M. y Villosa

D. Jacobo Quisno

Juan Antonio Garcia Perez